

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso de adquisición de mobiliario escolar, convocado por Orden ministerial de 13 de abril último.

Excmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 13 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 28) concurso público para la adquisición de mobiliario escolar por cuantía de pesetas 236.800.000, con cargo al capítulo 6.º del presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, conforme a la autorización del número 347.811 del Presupuesto General del Estado, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de abril, se procedió a la apertura de pliegos ante Notario en sesión de 4 del actual, en la que no se formularon reclamaciones.

Examinados los dictámenes de la Asesoría Jurídica y de la Delegación de Arquitectos, y cumplidos todas las formalidades de la Orden de convocatoria,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, acordó, a la vista de la unanimidad manifestada, adjudicar el concurso con carácter provisional de la forma siguiente:

Lote 1.º—Pupitres bipersonales para niños de 12 a 14 años, a Apellaniz, S. A., de Vitoria (Alava), 6.500 unidades a 1.307 pesetas unidad, por un total de 8.495.500 pesetas; a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 5.172 unidades a 1.450 pesetas unidad, por un total de 7.499.400 pesetas, y a Forcén e Hijos, S. A., de Tudela (Navarra), 3.994 unidades a 1.253 pesetas unidad, por un total de 5.004.482 pesetas.

Lote 2.º—Pupitres bipersonales para niños de 10 a 12 años, a Apellaniz, S. A., de Vitoria (Alava) 6.500 unidades a 1.276 pesetas unidad, por un total de 8.294.000 pesetas; a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia) 5.122 unidades a 1.425 pesetas unidad, por un total de 7.298.850 pesetas, y a Forcén e Hijos, S. A., de Tudela (Navarra) 3.263 unidades a 1.228 pesetas unidad, por un total de 4.006.964 pesetas.

Lote 3.º—Pupitres bipersonales para niños de 8 a 10 años, a Apellaniz, S. A., de Vitoria (Alava), 6.500 unidades a 1.246 pesetas unidad, por un total de 8.099.000 pesetas; a Irigoyen y Compañía, S. R. C., de Ecay Lónguida (Navarra), 1.600 unidades a 1.449,50 pesetas, por un total de 2.319.200 pesetas; a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 4.357 unidades a 1.400 pesetas unidad, por un total de 6.099.800 pesetas, y a Forcén e Hijos, S. A., de Tudela (Navarra), 1.401 unidades a 1.200 pesetas unidad, por un total de 1.681.200 pesetas.

Lote 4.º—Pupitres bipersonales para niños de 6 a 8 años, a La Hispano Aviación, S. A., de Sevilla, que ofrece 14.800 unidades a 1.135,06 pesetas, por importe total de 16.798.888 pesetas.

Lote 5.º—Mesas bipersonales con sus sillas para niños de 12 a 14 años, a Apellaniz, S. A., de Vitoria (Alava), 6.900 unidades a 1.246 pesetas unidad, por un total de 8.597.400 pesetas; a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 6.300 unidades a 1.270 pesetas unidad, por un total de 8.001.000 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 3.773 unidades a 1.325 pesetas unidad, por un total de 4.999.225 pesetas, y a La Hispano Aviación, S. A., de Sevilla, 7.988 unidades a 1.126,91 pesetas, por un total de 9.001.757,08 pesetas.

Lote 6.º—Mesas bipersonales con sus sillas para niños de 10 a 12 años, a Apellaniz, S. A., de Vitoria (Alava), 5.500 unidades a 1.236 pesetas unidad, por un total de 6.798.000 pesetas; a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 6.300 unidades a 1.270 pesetas unidad, por un total de 8.001.000 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 3.846 unidades a 1.300 pesetas unidad, por un total de 4.999.800 pesetas, y a La Hispano Aviación, S. A., de Sevilla, 8.241 unidades a 1.092,23 pesetas, por un total de 9.001.067,43 pesetas.

Lote 7.º—Mesas bipersonales con sus sillas para niños de 8 a 10 años, a Apellaniz, S. A., de Vitoria (Alava), 4.900 unidades a 1.224 pesetas unidad, por un total de 5.997.600 pesetas; a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 6.300 unidades a 1.270 pesetas unidad, por un total de 8.001.000 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 3.921 unidades a 1.275 pesetas unidad, por un total de 4.999.275 pesetas, y a La Hispano Aviación, S. A., de Sevilla, 7.621 unidades a 1.049,93 pesetas, por un total de 8.001.516,53 pesetas.

Lote 8.º—Mesas bipersonales con sus sillas para niños de 6 a 8 años, a La Hispano Aviación, S. A., de Sevilla, que ofrece 24.764 unidades a 1.017,57 pesetas unidad, por un total de pesetas 25.199.103,48.

Lote 9.º—Mesas redondas de seis plazas con sus sillas para párvulos, a Fábricas Lucía Antonio Beteré, S. A., de Madrid, que ofrece 2.096 unidades a 2.289 pesetas unidad, por un total de 4.797.744 pesetas.

Lote 10.—Mesas de profesor con sillón, a don Luis Aya Gofí, de Sevilla, 1.901 unidades a 2.945 pesetas unidad, por un total de 5.598.445 pesetas; a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 1.427 unidades a 3.293 pesetas unidad, por un total de 4.699.111 pesetas; a Apellaniz, S. A., de Vitoria (Alava), 2.000 unidades a 3.350 pesetas unidad, por un total de 6.700.000 pesetas, y a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.612 unidades a 3.350 pesetas unidad, por un total de 5.400.200 pesetas.

Lote 11.—Armarios escolares, a Editorial Magisterio Español, S. A., de Madrid, 1.000 unidades a 2.585 pesetas unidad, por un total de 2.585.000 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.935 unidades a 3.100

pesetas unidad, por un total de 5.998.500 pesetas; a Apellaniz, Sociedad Anónima, de Vitoria (Alava), 2.000 unidades a 3.100 pesetas unidad, por un total de 6.200.000 pesetas, y a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 1.978 unidades a 3.142 pesetas unidad, por un total de 6.214.876 pesetas.

Lote 12.—Pizarras pintadas de verde, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 2.500 unidades a 560 pesetas unidad, por un total de 1.400.000 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva cuando se apruebe el proyecto de contratación por el Consejo de Ministros, dándose cumplimiento en cuanto a prestación de fianzas y a formalización de escrituras públicas a lo dispuesto en el número 8.º del pliego de condiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1770/1964, de 27 de mayo, por el que se conceden los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados e imposición de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica a 230 kilovoltios, entre Velilla del Río Carrión y Herrera de Pisuergra, de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.»

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Energía, en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», en la cual solicita se le conceda el beneficio de la expropiación forzosa y urgente ocupación para imposición de la servidumbre de paso de los bienes afectados por el de la línea de transporte de energía eléctrica entre Velilla del Río Carrión y Herrera de Pisuergra, de acuerdo con el artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período de mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y siete, y presentándose en la indicada instalación las circunstancias señaladas en el artículo mencionado en la expresada Ley, respecto a la productividad en la explotación de la Red General Peninsular de energía eléctrica, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con el artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley número ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el derecho a acogerse a los beneficios de la expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes a los solos efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que resulten afectados por el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos treinta mil voltios, entre la central térmica de Velilla de Carrión y la subestación transformadora de «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», en Herrera de Pisuergra.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se refiere exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para su efectividad e imposición de la servidumbre de paso se seguirá la tramitación señalada en la legislación especial sobre esta materia y en la de expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de las instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», por la Dirección General de la Energía, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta cinco de la Ley y sus concordantes del Reglamento para los supuestos previstos en los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo cuarto.—La Dirección General de la Energía, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación de los beneficios concedidos y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de tántalo, niobio, circonio, berilo, molibdeno, cesio, titanio y estaño en determinadas zonas de las provincias de Pontevedra y Orense.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserven con carácter provisional a favor del Estado, los yacimientos de tántalo, niobio, circonio, berilo, molibdeno, cesio, titanio y estaño, que pudieran hallarse en dos zonas que delimita, denominadas Zona Beariz, en las provincias de Pontevedra y Orense, y Zona Laza-Verín-Villardevós, en la provincia de Orense, y a su vez que se le encomiende la investigación de las indicadas zonas.

El constante aumento de la demanda de ciertos minerales, denominados raros, cuyo empleo principal es la formación de aleaciones, en las que se utilizan sus excepcionales propiedades físicas y químicas, cada día más imprescindibles para el desarrollo de las modernas técnicas, hace necesario conocer las posibilidades mineras que en relación con los mismos puedan existir en nuestro país y por consiguiente es aconsejable una investigación adecuada de las zonas que se indican. A este efecto, es conveniente acordar provisionalmente la reserva de los yacimientos de los minerales mencionados y acceder a las peticiones del Instituto Nacional de Industria.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado, los yacimientos de tántalo, niobio, circonio, berilo, molibdeno, cesio, titanio y estaño que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres, mientras subsista la reserva, en dos Zonas en las que el perímetro queda determinado por los polígonos de vértices geográficos, cuya denominación, coordenadas y cotas se expresan seguidamente, suspendiéndose en las mismas el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de las afectadas por la reserva:

Zona Beariz, en las provincias de Pontevedra y Orense.

Vértices:

- 1.º San Benito: 4º 34' 40"; 42º 35' 50"; 1.014 m.
- 2.º Ferreiríña: 4º 27' 10"; 42º 34' 45"; 712 m.
- 3.º Casteliño: 4º 31' 30"; 42º 22' 15"; 594 m.
- 4.º Puza: 4º 37' 50"; 42º 23' 20"; 1.035 m.
- 5.º Mamoas: 4º 41' 40"; 42º 32' 30"; 522 m.
- 1.º San Benito: 4º 34' 40"; 42º 35' 50"; 1.014 m.

Zona Laza-Verín-Villardevós, en la provincia de Orense.

Vértices:

- 1.º Louredo: 3º 45' 55"; 42º 8' 20"; 1.358 m.
- 2.º Monte Mayor: 3º 43"; 41º 54' 30"; 773 m.
- 3.º Cabancos: 3º 35' 50"; 41º 55' 5"; 959 m.
- 4.º Mairos: 3º 38' 40"; 41º 50' 55"; 1.083 m.
- 5.º Soutullo: 3º 47' 55"; 41º 52' 25"; 667 m.
- 6.º Baceiros: 3º 50' 25"; 41º 56' 45"; 801 m.
- 7.º Talariño: 3º 53' 20"; 42º 8' 15"; 985 m.
- 1.º Louredo: 3º 45' 55"; 42º 8' 20"; 1.358 m.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación al Instituto Nacional de Industria, realizándose, en su día, la demarcación del terreno, como operación previa a la reserva definitiva, cuya explotación de la zona reservada se concederá, en su caso, al citado Instituto, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y Murcia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

- 13.118. «Bienvenida». Carbón. 453. Cabrillanes y Murias de Paredes.
13.192. «Aurora». Hierro. 266. Truchas.

Murcia

Provincia de Murcia

- 21.075. «San Nicolás». Hierro. 54. Cehegin.
21.083. «Las Campanas». Bauxita. 245. Mula.
21.108. «Las Plagas». Hierro. 128. Cehegin.
21.109. «La Pastora». Hierro. 144. Cehegin.
21.116. «Dolores». Plomo. 48. Ricote.
21.119. «Santa Bárbara». Hierro. 136. Aguilas.
21.121. «Amp. a antigua Iberia». Hierro. 64. Aguilas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1771/1964, de 21 de mayo, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles vacunas curtidas y acabadas flor rectificadas e hilados de nylon por exportaciones de zapatos mocasines a «Sumintex, S. A.»

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Sumintex, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas curtidas y acabadas flor rectificadas e hilados de nylon por exportaciones de zapatos mocasines.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Sumintex, S. A.», con domicilio en Aragón, 290, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas curtidas y acabadas flor rectificadas, con espesores de uno coma seis a uno coma nueve milímetros y de diez a veinticuatro pies e hilados de nylon como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de zapatos mocasines tipo mocauto, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil pares de zapatos mocasines exportados podrán importarse dos mil cien pies de pieles vacunas y diez kilogramos de hilados de nylon.

Se consideran subproductos el doce por ciento de las pieles importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida cuarenta y uno punto cero nueve, y el cinco por ciento de los hilados, que lo harán por la partida cincuenta y seis punto cero tres punto A.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.